

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**EDICTO N° 0028 DE 2014**

**(ORALIDAD)**

**CLASE DE PROCESO: OBSERVACIONES.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

**DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

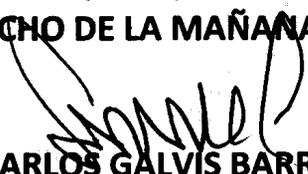
**DEMANDADO: ACUERDO NRO 008 DE 20 DE FEBRERO DE 2013, EMANADO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO-BOLIVAR.**

**RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00734-00.**

**CLASE PROVIDENCIA: SENTENCIA.**

**FECHA DE PROVIDENCIA: 16/07 /2014.**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR; SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTA SECRETARIA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS; HOY, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM).

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO; HOY, CARTAGENA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), SIENDO LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



SD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

---

SALA DE DECISIÓN 004 - ORALIDAD

Cartagena de Indias D. T. y C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil catorce (2014)

**Magistrado Ponente** : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
**Proceso** : OBSERVACIONES (TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACUERDO)  
**Radicación** : 13-001-23-33-000-2013-00734-00  
**Demandante** : GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**Demandado** : ACUERDO NO. 008 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR

Procede la Sala de Decisión a resolver las observaciones formuladas por la Gobernación del Departamento de Bolívar al Acuerdo N° 008 del 29 de Febrero de 2012, *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL."*

**1. ANTECEDENTES**

El Secretario del Interior (E), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 305, numeral 10° de la Constitución Política, y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, en su condición de delegatario del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, actuando por conducto de Apoderada Judicial, formuló Observaciones a estudio y consideración de esta Corporación, para que se decida sobre la validez, del Acuerdo No. 008 de 29 de Febrero de 2012, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR.

**1.1. LAS OBSERVACIONES FORMULADAS. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

En el acápite correspondiente a las normas violadas se relacionó los artículos 07 de la Ley 819 de 2003 y 73 de la Ley 136 de 1994, así como lo preceptuado en la sentencia C-511 de 1996.

Argumenta que el Concejo Municipal de Cicuco, mediante el acuerdo acusado, concedió unos beneficios tributarios para el pago del impuesto predial unificado (Artículo tercero). En tales eventos, los concejos municipales para aprobar los beneficios tributarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, deben cumplir con la exigencia legal de incluir en la exposición de motivos y las ponencias de trámite, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, consignándose además el impacto fiscal que tiene tal medida sobre el marco fiscal a mediano plazo. Esta exigencia legal, no fue tomada en cuenta por el ejecutivo al momento de presentar la iniciativa, pues en las consideraciones planteadas en la exposición de motivos del acuerdo, no se demuestra que la medida se traduzca en el aumento efectivo del recaudo, ni se indica la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Así mismo, manifiesta de conformidad con la constancia suscrita por la Secretaria General del Concejo Municipal, el primer debate se llevó a cabo el 27 de febrero de 2012, y en plenaria el día 29 de febrero de 2012, lo cual constituye una violación al artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con la formalidad en él establecida, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la Corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, motivo por el cual deberá declararse su invalidez.

Por lo anterior solicita a esta Corporación se declare la invalidez del Acto Acusado.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 2.1 COMPETENCIA

Es competente el Tribunal para conocer el asunto de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 151 del C.P.A.C.A.

### 2.2 CADUCIDAD

Para efectos de determinar la temporalidad de la presente acción, se tiene que el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986 dispone:

*"... ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los*

*veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.”*

Así las cosas, de acuerdo a lo precedido, la Sala después de revisado el expediente encontró que el señor Gobernador del Departamento de Bolívar recibió el Acuerdo N° 008 del 29 de Febrero de 2012, el día 17 de septiembre de 2013 (Fl. 6), por lo que contaba con veinte (20) días para presentar cualquier tipo de observaciones ante este Tribunal, término que vencía el día 16 de Octubre de 2013.

No obstante, la presente observación se instauró ante esta jurisdicción, el día 02 de Octubre de 2013, encontrándose dentro del término legal para el estudio de fondo por parte de esta Corporación.

### **2.3 CUESTIÓN PREVIA**

En el *sub examine*, se señalan dos censuras, una relacionada al vicio en el trámite de expedición del Acuerdo, y la otra al impacto fiscal generado por los beneficios tributarios otorgados.

La Sala abordará el estudio del primer cargo, es decir, estudiará sólo lo relacionado a los vicios en el trámite de expedición del Acuerdo acusado, pues de encontrarse algún tipo de inconsistencia en dicho trámite, la consecuencia jurídica sería la invalidez del Acuerdo, no siendo necesario abordar el estudio del otro cargo formulado por el Delegatario del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

### **2.4 PROBLEMA JURÍDICO**

De lo consignado en los antecedentes, se colige que la discusión gira en torno a establecer si en el trámite del Acuerdo N° 008 del 29 de Febrero de 2012 *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL”*, se siguieron todos los debates establecidos y el término para la realización de los mismos.

### **2.5 TESIS DE LA SALA**

La Sala declarará la invalidez del Acuerdo N° 008 del 29 de Febrero de 2012, en atención a que no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma expresamente consagra que el término que debe transcurrir entre uno y otro debate debe ser de tres (3) días, el cual no se cumplió en este caso, por cuanto el primer debate se realizó el 27 de febrero de 2012 y el

segundo se llevó a cabo el 29 de febrero de la misma anualidad, es decir, dos (2) días después de la aprobación en el primer debate.

La anterior tesis se soportará en los argumentos que a continuación se exponen:

## 2.6 MARCO JURÍDICO APLICABLE

La observación propuesta se basa en el incumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que establece:

*“Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.*

*La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.*

*El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

*Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación **tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.***

*El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.”*

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo.

Así mismo, contra el acuerdo acusado, se formulan cargos respecto a la violación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que a su tenor literal reza lo siguiente:

**“Artículo 7º.** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

Así las cosas, sentadas las premisas normativas bajo las cuales ha de resolverse el estudio de validez del Acuerdo demandado, procederá la Sala a revisar lo probado en el caso concreto.

### 3. CASO CONCRETO

#### 3.1 EL ACUERDO OBJETO DE OBJECCIONES

“ACUERDO No. 008

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS  
POR PRONTO PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA  
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.”

(...)

ACUERDA

(...)

**Capítulo II**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO TERCERO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** *Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del municipio de Cicuco que cancelen las vigencias anteriores y la totalidad del valor correspondiente a la VIGENCIA 212 del mencionado impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, tendrán derechos a los incentivos correspondientes a cada renglón así:*

(...)"

El resto del texto del acuerdo puede consultarse a folios 16-19 del expediente.

### 3.2 HECHOS RELEVANTES PROBADOS

De conformidad con las pruebas obrantes en el proceso, se encuentran demostrados los siguientes hechos:

- El Concejo Municipal de Cicuco (Bolívar), Acuerdo N° 008 del 29 de febrero de 2012, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, *estableció fechas de pago e incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Municipal (Fl. 16-19)*
- El acuerdo citado fue presentado y debatido en dos sesiones diferentes realizadas el 27 y 29 de febrero de 2012 (Fl. 8)
- El Alcalde del Municipio de Cicuco (Bolívar) presentó la exposición de motivos del proyecto de acuerdo No. 008 del 29 de febrero de 2012 (Fl. 14-15)

### 3.3 VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS DE CARA AL MARCO JURÍDICO

En el *sub examine*, encuentra la Sala que mediante Acuerdo 008 del 29 de febrero de 2012, el Concejo Municipal de Cicuco (Bolívar) estableció las fechas de pago e

incentivos por pronto pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Municipal. Dicho acuerdo fue aprobado en dos sesiones celebradas el 27 y 29 de febrero de 2012.

El Secretario del Interior (E), por su parte, formuló observaciones contra dicho acuerdo pues, consideró que el mismo contraviene el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, ya que el proyecto de acuerdo no fue considerado en la plenaria del Concejo Municipal tres (03) días después del primer debate en la respectiva comisión tal y como manda la norma en cita.

Así las cosas, confrontando los hechos probados con el marco jurídico aplicable, encuentra la Sala que, a folio 08 del expediente, se observa certificación expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Cicuco (Bolívar), en la que se indica que el referido Acuerdo fue aprobado en primer debate reglamentario realizado el día 27 de febrero de 2012, y en Plenaria el día 29 de febrero del mismo año. De esto se desprende que, entre un debate y otro, solamente transcurrieron dos (2) días, trasgrediendo flagrantemente el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada.

Lo anterior permite concluir que el Concejo de Cicuco (Bolívar), en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 008 de 29 de febrero de 2012, infringió lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues dicha norma consagra expresamente que el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión correspondiente y el segundo debate, ante la sesión plenaria, debe ser de tres (3).

Al respecto, debe precisar la Corporación que el período mínimo que debe mediar entre debates está instituido como garantía de que la decisión del Concejo sobre el proyecto de acuerdo es producto de una reflexión ponderada, tal como se prevé tratándose del trámite de proyectos de leyes en el Congreso de la República<sup>1</sup>, de manera que el no acatamiento del término que se ha omitido en el curso del Acuerdo 002 de 2013, es un vicio de carácter sustancial.

Ahora bien, esta Magistratura considera que después de encontrar que el Acuerdo acusado adolece de un vicio procedimental, pues el Consejo Municipal de Cicuco desconoció las normas que regulan el trámite de expedición del mismo, entrar a hacer conjeturas respecto al otro cargo formulado por el Delegatario del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, esto es, la exigencia legal de la exposición de motivos y las ponencias de trámite, resulta innecesario e irrelevante, toda vez que, el desconocimiento de los procedimientos establecidos por la Ley para expedir dicho Acuerdo implica su inmediata invalidez, razón por la

---

<sup>1</sup> Sentencias C-168/12 y C-380/04.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OBSERVACIONES  
RAD. 13-001-23-33-000-2013-00734-00  
Demandante: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
Demandado: ACUERDO N° 008 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR

---

cual, y atendido al principio de sustracción de materia, ya no tendría razón ni sentido entrar a estudiar el cumplimiento de tal requisito.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió regirse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la invalidez del Acuerdo No. 008 del 29 de Febrero de 2012, expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al CONCEJO MUNICIPAL DE CICUCO - BOLÍVAR, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CICUCO - BOLÍVAR, y al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

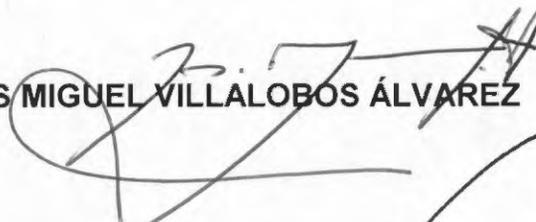
**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

**CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

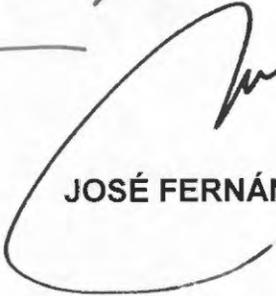
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**

  
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

  
JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

  
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO